



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 025- 2020	
<b>OBJETO:</b>	EL ARRENDADOR ENTREGARÁ AL ARRENDATARIO UN (01) EQUIPO DE SU PROPIEDAD, RELACIONADO A CONTINUACIÓN: FOTOCOPIADORA INDUSTRIAL RICOH RICOH MP4002 INSTALADA EN LA CALLE 11 NO. 8-73 DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA.
<b>CONTRATISTA:</b>	GRUPO SILVA HERNANDEZ S.A.S NIT # 901245406-7 ANA SILVIA SILVA GALEANO C.C. N° 63.525.001 BUCARAMANGA
<b>VALOR:</b>	SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000)
<b>DURACION</b>	HASTA DICIEMBRE 31 DE 2020
<b>LUGAR Y FECHA:</b>	LEBRIJA, ENERO 17 DE 2020

Entre los suscritos a saber, de una parte el Dr. LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, y por otra parte el GRUPO SILVA HERNANDEZ S.A.S, NIT # 901245406-7, representado legalmente por la Señora ANA SILVIA SILVA GALEANO, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.525.001 de Bucaramanga - Santander, quien en adelante se llamara el ARRENDADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento previo a la siguientes declaraciones y consideraciones 1.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el ARRENDADOR manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhíba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (modificado y unificado en el Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este contrato que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** EL ARRENDADOR ENTREGARÁ AL ARRENDATARIO UN (01) EQUIPO DE SU PROPIEDAD, RELACIONADO A CONTINUACIÓN: FOTOCOPIADORA INDUSTRIAL RICOH RICOH MP4002, INSTALADA EN LA CALLE 11 NO. 8-73 DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA. **ALCANCE DEL OBJETO:** SI POR FUERZA FUESE NECESARIO EL CAMBIO DE EQUIPO DESCRITO, POR OTRO DIFERENTE, ESTE SERÁ CONSIGNADO EN UNA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO INICIAL. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR Y DEL ARRENDATARIO.** Es obligación del ARRENDADOR mantener el equipo arrendado en buen estado de funcionamiento, en el sitio de instalación. EL ARRENDATARIO no podrá efectuar ajustes o reparaciones al equipo por sí o por medio de terceros, a menos que sea autorizado por el ARRENDADOR y se obliga a notificar de inmediato al ARRENDADOR cualquier daño o desperfecto que aquel pudiese sufrir. Los daños que se presenten por culpa del



**ARRENDATARIO** al operar el equipo con personal inexperto, por no seguir las instrucciones del **ARRENDADOR**, correrán por cuenta del **ARRENDATARIO**. **EL ARRENDATARIO** no podrá cambiar la ubicación del equipo instalado en el lugar indicado en la cláusula primera (1), sin solicitud previa o por escrito y el consentimiento escrito del **ARRENDADOR**. Los gastos que con tal motivo se originen serán por cuenta del **ARRENDATARIO**. **EL ARRENDATARIO** no podrá ceder el uso del equipo a terceros salvo autorización del **ARRENDADOR**. **EL ARRENDATARIO** permite el acceso al equipo a personas debidamente autorizadas por el **ARRENDADOR** para los efectos de la lectura del copiado, el mantenimiento o las reparaciones y los demás controles o inspecciones de los mismos en horas de atención al público. **EL ARRENDATARIO** declara que el equipo objeto de este **CONTRATO** se encuentra debidamente identificado con la marca y con el número de serial que se indica en los documentos anexos. Cualquier modificación que se realice a la marca y/o al número serial que determinen dificultad o imposibilidad de identificar el equipo arrendado serán atribuidos al **ARRENDATARIO**, quien deberá responder por los daños y perjuicios que con tal motivo se ocasionen. Con excepción de los daños que se generen por el uso normal, el **ARRENDATARIO** será responsable de todo daño o perjuicio ocasionado con culpa del equipo objeto del presente convenio y deberá avisar inmediatamente al **ARRENDADOR** sobre cualquier perturbación de terceros y deberá responder por los daños y perjuicios que se causen por su culpa al **ARRENDADOR** por razón de dicha perturbación. Para casos fortuitos o de fuerza mayor (desastres naturales: inundación, incendio, hurto) el **ARRENDATARIO** deberá amparar el equipo con un seguro contra todo riesgo por el valor que **EL ARRENDADOR** le indique con el seguro de su preferencia, ya que estos corren por cuenta únicamente del **ARRENDATARIO**. La violación parcial o total de las obligaciones que este contrato o la ley impone a las partes, faculta al contratante cumplido para. **EL ARRENDADOR**: para ejercer estos derechos simultáneamente. Dar por terminado este convenio al igual que desconectar y/o retirar el equipo arrendado sin necesidad de intervención judicial, ni de los requerimientos de que trata el artículo 2035 del Código Civil, a lo cual renuncia el **ARRENDATARIO**. Todo lo cual sin menoscabo del cobro de la suma de dinero que le adeude al **ARRENDATARIO** al **ARRENDADOR** por arrendamiento, intereses en mora, daños y perjuicios y demás que se deriven del contrato. No se entenderá modificada esta cláusula por la tolerancia del **ARRENDADOR** en recibir el equipo después del término fijado en el presente convenio. **EL ARRENDATARIO**: para ejercer simultáneamente los siguientes derechos: dar por terminado este convenio al igual que entregar al **ARRENDADOR** el equipo arrendado sin necesidad de intervención judicial ni los requerimientos de que trata el artículo 2035 del Código Civil, a lo cual renuncia **EL ARRENDADOR**, todo lo cual sin menoscabo de la suma que le llegue a adeudar al **ARRENDADOR** al **ARRENDATARIO** por daños y perjuicios y demás que se deriven de este convenio **EL ARRENDATARIO** no podrá hacer modificaciones ni mejoras al equipo y renuncia al derecho de retención por estas circunstancias y por cualquier otra que a cualquier título pudiere reconocerle las leyes Colombianas sobre el equipo arrendado o sobre los cánones de arrendamiento. **EL ARRENDADOR** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a cualquier persona natural o jurídica. **EL ARRENDADOR** podrá disponer del equipo en renta en cualquier momento dando previo aviso al **ARRENDATARIO** otorgándole a este un equipo similar o de características equivalentes. **PROTECCION. EL ARRENDATARIO** proveerá las instalaciones eléctricas adecuadas para el buen funcionamiento de los equipos de fotocopiado, tales como línea eléctrica dedicada, polarizada y estabilizada de 15 amperios. **CLÁUSULA TERCERA. PENAL**: las partes no podrán dar por terminado este convenio antes del periodo pactado, salvo que exista fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Si cualquiera de estas partes da por terminado el convenio sin justa causa, deberá pagar a **ARRENDATARIO** cumplido a título de pena por una sola vez el valor de tres meses según lo acordado en el presente convenio y su plan respectivo. **CLÁUSULA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACION**: Este contrato podrá ser terminado: **A)** Por mutuo acuerdo **B)** Por vencimiento del contrato teniendo en cuenta el numeral cuatro (4), dejando un plazo de 30 días para retiro de equipos los cuales serán facturados teniendo en cuenta el numeral 5 y su respectivo plan. **CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN**: El término de duración del presente contrato será de **HASTA DICIEMBRE 31 DE 2020**,



contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por la supervisora del contrato, el Gerente de la Empresa y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por los servicios de alquiler contemplados en el objeto del presente contrato la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000)**. El pago se efectuará de forma mensual dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes a la presentación de la factura; **PARAGRAFO**, si el CONTRATANTE pasa el tope mínimo de 10.000 páginas mensuales, cancelara el valor de **VEINTISIETE PESOS (\$29) MAS IVA por página impresa** y el servicio del escáner se cobrara después de mil (1000) escaneos, cancelara el valor de **DIEZ PESOS (\$10) MAS IVA por página escaneada**. El CONTRATISTA incluye, **TONER, INSUMOS, REPUESTOS Y MANTENIMIENTO. Y EL CONTRATANTE**, asume el costo de papel y Operario. Para el pago deberá presentar certificación de cumplimiento, expedida por la supervisora del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través de la Secretaria General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de **EL CONTRATISTA** o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el **CONTRATISTA** responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a **EL CONTRATISTA** de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR.- CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA** quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del **CONTRATISTA** y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato EL CONTRATISTA pagará a LA EMPRESA una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuando no exista saldo a favor del



CONTRATISTA que se pueda retener y descontar directamente por parte de LA EMPRESA, cosa que expresamente se autoriza por parte del contratista, se tomará de la garantía constituida si la hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.-APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato de prestación de servicios, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de **Rentas y Gastos** de la presente vigencia fiscal, afectando los siguientes numerales por el departamento de **ALCANTARILLADO 0.3.21.06.02.01 Materiales y suministros**, contemplado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal # 20C00009 de 17 de enero de 2020, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en la calle 105 No 24-106 barrio Provenza del Municipio de Bucaramanga Santander. **CLÁUSULA VIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2020.

EL CONTRATANTE

**LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**  
GERENTE GENERAL

EL CONTRATISTA

**GRUPO SILVA HERNANDEZ S.A.S**  
**R.L ANA SILVIA SILVA GALEANO**  
**C.C. # 63.525.001 Bucaramanga**



Proyectó: C.E.N.S. (Jurídico)  
Revisó: Nolly Andrea Ramirez Figueroa.





**ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 025-2019**

FECHA ACTA INICIO	20 DE ENERO DE 2019			
CONTRATO No.	025-2020			
FECHA DE CELEBRACION	5 DE MARZO DE 2019			
CLASE	ARRENDAMIENTO			
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA			
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P			
FUNCIONARIO FÁCULTADO PARA CONTRATAR	LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS			
CONTRATISTA	GRUPO SILVA HERNANDEZ S.A.S			
No. DE IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA	NIT # 901245406-7			
VALOR DEL CONTRATO	SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000)			
OBJETO	EL ARRENDADOR ENTREGARÁ AL ARRENDATARIO UN (01) EQUIPO DE SU PROPIEDAD, RELACIONADO A CONTINUACIÓN: FOTOCOPIADORA INDUSTRIAL RICOH RICOH MP4002 INSTALADA EN LA CALLE 11 NO. 8-73 DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA.			
FORMA DE PAGO	PAGOS PARCIALES			
PLAZO	HASTA DICIEMBRE 31 DE 2020.			
Supervisor	SECRETARIA GENERAL			
Disponibilidad Presupuestal	No. De CDP	FECHA	No. De RP	FECHA
	# 20C00009	17 de enero de 2020	20C00009	17 de enero de 2020

Teniendo en cuenta que el contrato se encuentra debidamente perfeccionado, y que se cumplió con los requisitos para su ejecución se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO UNICO:** Dar inicio a la ejecución del contrato antes descrito, a partir de la fecha de la presente acta, para lo cual se firmara el presente por quienes en ella intervinieron.

*[Signature]*  
NELLY ANDREA RAMIREZ FIGUEROA  
SUPERVISOR

*[Signature]*  
GRUPO SILVA HERNANDEZ S.A.S  
ANA SILVIA SILVA GALEANO  
CONTRATISTA



PROYECTO: C.E.N.S.

